

DIARIO BALEAR

del jueves 22 de Abril de 1824.

S. Pedro Armengol y S. Sotero P.=Gala.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el decreto del diario de ayer.

Art. 87. Tampoco se recibirán los que en el mismo pliego se verifique la errata, acabado todo el instrumento con las refrendatas y suscripciones que le cierran; ni los que llegasen á estar cosidos, ni los pliegos y medios pliegos que en asuntos y materias contenciosas se hayan firmado por los abogados ó procuradores, ni los que se hallen con decreto de los consejos y juntas, ó con auto de los juzgados ordinarios; porque todos estos no son errados por accidente ó casualidad, y el admitirlos causaria fraudes y abusos. Lo mismo se observará con los pliegos que se devuelven impresos con el nombre de errados cuyo recibo perjudicaria á la Real hacienda.

Art. 88. Debiendo guardarse la regla establecida para el recibo de los sellos cortados de los mismos cuatro primeros sellos, no se recibirá ninguno de los juzgados ordinarios y oficiales públicos, sino únicamente los que se errasen por accidente en los despachos de los consejos, juntas, chancillerías y audiencias, y aun estos estando rubricados de los secretarios, contadores, escribanos de cámara y oficiales de papeles de los mismos tribunales, á quienes solo se permite esta confianza, y no á los demas juzgados ordinarios y oficiales públicos, á los cuales tampoco comprende para este caso la posterior Real declaracion á consulta de mi consejo de Castilla de catorce de diciembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, pues en ella no se trató de sellos cortados, sino solamente de la admision de lo errado, sin

distincion de los cuatro sellos.

Art. 89. Siendo el sello de oficio determinado y establecido precisamente con aplicacion á ciertas causas, y con espresa prohibicion para otras, no se hará comun su venta, sino facilitarse á los que lo necesiten y puedan gastarlo con el pago de su valor al contado. Y mediante que lo primero se ejecuta con los consejos, tribunales y juntas, como tambien con las oficinas de esta corte, á escepcion de la sala de alcaldes de mi Real casa y corte, se deberá proveer á esta, como dimanada de dicho consejo, de las resmas que necesitare hasta la cantidad que tiene asignada, y recibe anualmente el escribano de cámara de gobierno del mismo consejo, por cuya mano se proveerá al de la sala.

Art. 90. Y en atencion á que por la disposicion del artículo antecedente no queda en la corte tribunal ni comision á que se deba surtir del referido sello de oficio, sino es el juzgado ordinario del corregidor, sus tenientes y gobierno del Ayuntamiento, deberá acudir el primero al tesorero particular de este derecho, para que entregue á la persona que diputare las resmas que del papel de oficio necesite, cuyo importe pagará de contado, cediendo que no se gaste ni consuma en otras causas que en aquellas para que está establecido, previniéndose lo mismo á los presidentes de las chancillerías y audiencias, intendentes y corregidores de los partidos adonde se remita papel sellado, con insercion del artículo que trata de este sello, para su puntual observancia.

Art. 91. Como al fin del año podrá quedar porcion de papel sellado en poder

de varias personas que serian defraudadas en el coste, por no servir para el año siguiente, se deberán entregar á los consejos ó persona nonbrada por ellos desde primero hasta quince de enero inclusive admitiéndoseles y dándoles en su lugar otro del año corriente, segun el valor y tasa de cada uno, con la circunstancia de que los que se volviesen pasado el citado plazo no se hayan de admitir ni cambiar por otros; y las personas en cuyo poder se hallaren, pasado dicho término, incurrirán en las penas impuestas á los que introducen moneda falsa, para que con esta prevencion se consiga el fin de la legalidad.

Art. 92. Debiéndose entender comprendidos en esta mi soberana determinacion todos y cualesquiera géneros de instrumentos, escrituras, cédulas, despachos, títulos, privilegios y demas documentos que se usan y pueden usar en estos reinos, si alguna se omitiere, se ha de regular por la razon y comparacion de las espresadas, segun la calidad y cantidad que mas convenga con su naturaleza, consultándome los consejos, chancillerías, audiencias, juntas y demas tribunales en cualquier duda, para tomar la resolucion conveniente.

Art. 93. Cuando hubiesen de presentarse en juicio cartas particulares ú otros papeles que por su naturaleza no deben estar en papel sellado, se acompañarán otros tantos pliegos, ó medios pliegos en los que se pondrán la nota de reintegro.

Art. 94. Las letras de cambio se despacharán en la misma forma y precios que se ejecuta en el dia.

Art. 95. No son comprendidas en el artículo anterior las letras ó libranzas que se giren por mis Reales tesorerías.

Art. 96. Estará de venta el papel sellado de pobres, y de su uso y admision serán responsables respectivamente el que lo presente y el que lo admita.

Art. 97. Queda derogada la cédula del año de mil setecientos noventa y cuatro en todo lo que se oponga á este mi Soberano decreto por haberse refundido en él la parte de los artículos que quedan vigentes.

Art. 98. Asimismo derogo quanto las

llamadas córtés han dispuesto sobre este punto.

Art. 99. En todas las oficinas y dependencias por donde deban correr estas materias, habrá ejemplares de este mi Real decreto para conocimiento de todos los interesados.

Art. 100. La Direccion general de rentas procederá sin demora á tomar las disposiciones que están en sus facultades para que tenga pronta ejecucion lo prevenido en los anteriores artículos; y se comunicará el presente decreto á mi Consejo Real, á fin de que lo haga circular y cunplir en la parte que le toca. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quienes corresponda para su cunplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro. = A D. Luis Lopez Ballesteros."

Lo que de órden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cunplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1824. = Luis Lopez Ballesteros."

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 20 de febrero.

Ayer mañana anunciaron cinco cañonazos la celebracion del matrimonio del príncipe Miguel con la princesa Elena. A las once se habia reunido el alto clero y las primeras dignidades de la corte en el palacio de invierno de S. M., donde los augustos esposos recibieron la bendicion nupcial segun el rito griego; habiéndose cantado en seguida un solemne *Te-Deum* y hecho una salva de artilleria de 101 cañonazos.

El enperador Alejandro dió el mismo dia una gran comida en la sala de mármol de dicho palacio, á que asistieron las tres primeras clases de la sociedad; es decir, hasta el teniente general de lo militar, y el consejero de estado en lo civil. Por la noche hubo un gran baile.

SUIZA.

Berna 24 de febrero.

El Duque de Cavello ha enviado directamente el dia 20 á los gobiernos de los Cantones ejemplares litográficos del proyecto de capitulacion de los regimientos suizos al servicio de Nápoles. El sueldo que se ofrece en este proyecto es mayor todavía que el de los Países-Bajos. Cada militar después de 20 años de servicio tiene de retiro la mitad de su prest, á los 25 dos terceras partes, y á los 30 el todo. A los sargentos y soldados se les dejará el uniforme y sable; y el transporte de la navegacion hasta Ginebra será gratuito. En caso de licenciarlos antes de cumplir los 30 años que comprende esta capitulacion, los oficiales y soldados recibirán, además de una gratificacion, la mitad de su sueldo. Cada regimiento se compondrá de dos batallones de á 1817 plazas. El culto será libre; el mando en lengua alemana; y la justicia la administrará un tribunal suizo. Se podrá recibir una tercera parte de extranjeros que no sean italianos, y el alistamiento será voluntario. Los gobiernos de los Cantones no se obligan á dar todo el cupo, pero si los respectivos capitanes en cierta proporcion; y en fin se promete tomar en consideracion las reclamaciones provenientes de antiguas hojas de servicio.

Por grandes que sean estas ventajas, sin embargo los Cantones de Zurich, San Gall, Argovie y Vaux han manifestado su imposibilidad de entrar en tal empeño.

AUSTRIA.

Viena 26 de febrero.

Hemos recibido nuevos pormenores de los montes Ourals sobre el producto de las minas de oro que se hallan en sus alrededores.

En todas las arenas de los rios de Ekuterinenbourg, como tambien en los sitios inmediatos á esta poblacion y hasta Slatoust, se ha encontrado tanta cantidad de oro en la arena y se ha recogido con tal facilidad, que se han enviado este año á Petersburgo 150 puds (unas 500 lib.), y no ha sido doble cantidad por falta de brazos; y es muy comun hallar en las

fuentes y arroyos pedazos de oro virgen cristalizados de 4 onzas de peso. Las minas mas productivas son las de los distritos de Jacobbleff y Rastorqueff en la provincia de Sawodecs. El Estado toma un 10 por 100 del producto líquido. Lo mas admirable es que esta tierra ha sido toda hollada por muchos siglos sin haber reparado en los tesoros que contiene, y por espacio de 100 años se han estado explotando minas con un trabajo inmenso, y que apenas han dado sus productos para los gastos. Tambien se dice que hay oro por todo el territorio de Ekuterinenbourg, y hasta en la arena sobre que están hechas las casas de esta poblacion. De modo que se puede decir que esta es la tierra clásica del oro.

FRANCIA.

Paris 12 de marzo.

El dia 10 á las tres y media de la tarde falleció en el palacio del Temple Madama la Princesa Luisa Adelaida de Borbon Condé, de edad de 66 años y medio, después de haber sufrido con la mas cristiana resignacion una larga enfermedad. Desde sus primeros años fué destinada esta Princesa por esposa del Conde de Artois; pero el cielo la guardaba muy diferente destino. Nonbrada en 1786 abadesa de Remiremont, fue al mismo tiempo el ornato de la corte por sus talentos y virtudes; y entonces era tambien cuando la inpietad y la rebelion meditaban un crimen cometido pocos años después, que llenó de espanto á toda la Europa. La Princesa, unida siempre á la suerte del Príncipe de Condé le siguió en su destierro; y en su estancia en Turin consiguió el permiso de Luis XVIII de buscar un asilo en el estado religioso contra la desgracia que parecia asociada á su existencia.

Por fin, y en premio de nuestros votos, y para animar nuestras esperanzas, volvió la augusta familia á tomar posesion del trono de sus abuelos; y la Princesa de Condé fundó en el antiguo palacio del Temple la hermandad de la *Adoration perpetua*. Allí aislada, y rodeada de unas memorias que presentan continuamente las imágenes mas tiernas y desdichadas, in-

4
ploraba sin cesar el perdón de unos crímenes horribles, que tantos días de amargura la habían ocasionado.

Pocos momentos antes de su muerte pareció que recobraba el conocimiento que había perdido hacia muchos días, como para echar la última mirada sobre la vida; y rodeada de todas sus sensibles hijas, que de rodillas lloraban la pérdida de tal madre, voló al seno del Eterno esta alma angelical, dejándonos muchas lecciones de virtud que aprender.

=El número de suicidios que ha habido en París en todo el año de 1823 es de 390.

=El *Diario de Brusélas* dice que se espera en Aix-la-Chapelle, al principiar la época de tomar las aguas, uno de los mayores Monarcas de Europa con toda su Real familia.

=Hoy se han celebrado las esequias del Duque de Cambaceres en la iglesia de Sto. Tomas de Aquino, y ha sido conducido su cadaver al cementerio de *La Chaise*; acompañándolo su pariente el Príncipe Talleyrand, varios Ministros del Estado, Generales y muchas personas del primer orden; precedida toda la comitiva de 600 hombres de tropas de línea, y de 500 pobres que llevaban hachas encendidas delante del féretro.

=Un inglés llamado Cook ha hecho un descubrimiento importante en las álcalis, el cual tiene por objeto hacer incombustibles toda especie de tejidos de algodón, lino &c., como también la madera, por medio de una simple inmersión en un poco de álcali puro disuelto. Con esta solución, que es muy límpia, y no despide ningún mal olor, se pueden también preservar los vestidos de las mugeres y las cortinas de las ventanas ó de la cama, de todo accidente de fuego.

ESPAÑA.

Barcelona 28 de marzo.

Intendencia de policía del principado de Cataluña.—Desde mañana 29 empezarán á ejercer sus funciones los celadores y demás empleados de policía que deben establecerse en las puertas de esta capital, puerto y arrabales, según lo dispuesto por S. M.

en el Real decreto del corriente año. Igualmente prevengo á todos los vecinos de esta ciudad que no se hayan presentado á sus respectivos alcaldes de barrio á dar las noticias correspondientes para el empadronamiento, lo ejecuten en el término de 24 horas, en la inteligencia que á el que no lo verifique, se le ecsijirán 25 libras de multa por su inobediencia. Barcelona 28 de marzo de 1824.—El Intendente.—Manuel Ortiz.

=====
Palma 21 de Abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22.
Parada y Sargento de Hospital M. P., Hornabeque Artillería, Capitan de Hospital y Provision el agregado al Estado Mayor de esta Plaza D. Juan Bautista Mayor.—Socios.

NOVENA.

El viénes dia 23 del corriente empieza la Novena de la Divina Pastora en el Convento de Capuchinos á las 10 de la mañana.

AVISOS.

Se alquila la casa de la viuda de D. Casimiro Mañan, sita en la calle de *Can Bordoy*, la cual tiene excelentes comodidades para todo, un huerto regular y su correspondiente jardín. En la misma casa podrán tratar de su ajuste.

=====
En la *Costa den Bros*, casa num. 3, se venden pastas finas de sémula, forasteras, á precio equitativo.

=====
Un mozo soltero de unos 22 años de edad desearia colocarse en alguna casa para servir de criado: sabe, entre otras cosas, cuidar un caballo. Darán razon en esta imprenta.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcacion fondeada el dia 20.

De Palamos en 3 dias el javeque la Bta. Catalina Tomas del patron Juan Juan con trigo.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.